

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4595

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Julio.)

Núm. 1425

Gobierno Civil.

Expropiaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento

Relación nominal que formó la Alcaldía de esta villa conforme los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de 10 Enero de 1879, de los propietarios de las fincas que han de expropiarse para la construcción de una nueva plaza entre las calles de Son Tugores y de San Roque que el Ayuntamiento de la misma tiene en proyecto.

de 13 de Junio de 1879 dictado para aplicación de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, se publica á continuación la relación rectificada de las fincas que el Ayuntamiento de Alaró trata de expropiar para la construcción de una plaza entre las calles de Son Tugores y San Roque, cuyos propietarios podrán producir las reclamaciones á que se crean con derecho, ante el Sr. Alcalde de aquella villa, en el plazo de quince días á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Palma 3 Julio de 1896.

El Gobernador interino,
Gerónimo Rius y Salvá.

los que se sustituyen por otros de 275 y 138 milésimas de peseta.—Mas como por la circunstancia de ser efectos de año económico determinado, caducan en fin del mes actual los que se hallan en circulación, debiendo, en su consecuencia, procederse al cange de los mismos, esta Dirección General, ha dispuesto que la operación se lleve á efecto observando las reglas siguientes:—1.ª Los timbres que quedan subsistentes, se canjearán entregando á los interesados otros de iguales clases y precios que los que presenten.—También podrán ser canjeados los timbres que se suprimen, si los interesados lo solicitan, por otros de la nueva emisión, aunque sean de distintos precios, siempre que el importe de los que reciban sea igual ó mayor que el de los que entreguen, abonando en su caso la diferencia en efectivo.—2.ª Los expendedores y particulares que opten por recibir, á metálico el valor de los timbres que quedan suprimidos, solicitarán de las Delegaciones de Hacienda la devolución de su importe en la forma dispuesta para las devoluciones de ingresos indebidos acompañando á las respectivas instancias los Timbres correspondientes.—3.ª Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos designarán en cada localidad la expendeduría en que hayan de recibirse los timbres que los particulares presenten al canje dando de ello conocimiento á los Delegados de Hacienda para que éstos puedan anunciarlo al público por medio del BOLETIN OFICIAL, determinando el plazo que al efecto se concede.—4.ª El canje se hará precisamente dentro del mes de Julio próximo todos los días de sol á sol. Al efecto los particulares lo solicitarán por medio del pedido en papel simple en el que relaciona los timbres, en que presenten y determinen los que desean recibir, acompañando ó presentando aquellos sin adherirlos á ningún papel, ó sean sueltos.—Al presentar los pedidos, exhibirán la cédula personal de la que tomarán nota el encargado del canje.—Se exceptua de la presentación del pedido de canje á los interesados que lo verifiquen en Madrid, pero deberán sugertarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre, en el local que para dicha operación designe la compañía Arrendataria de tabacos.—5.ª No podrán ser canjeados por ningún concepto los timbres que presenten señales evidentes de haber sido ya usados. Cuando haya lugar á sospechas de la legítima procedencia de los timbres, se suspenderá el canje y se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda para que disponga sean reconocidos por personas peritas, procediendo en su vista según disponen las instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.—6.ª Para la recogida recuento y devolución á la Fábrica Nacional del timbre de los efectos de que se trata, así como para su reconocimiento y recibo en la misma se tendrán presentes y cumplirán con toda exactitud las demás reglas dictadas en la orden circular de este Cent.º de 6 de Diciembre último, referente al canje de los efectos caducados en fin del año anterior; en la inteligencia de que los timbres que

resulten sobrantes en los Almacenes de la Compañía, deberán ser devueltos á la Fabrica en los quince primeros días del mes de Julio y los que se reciban por consecuencia del canje en las expendedurías, en igual período del mes de Agosto siguiente.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que á esa Delegación de Hacienda corresponde, encargándole que en el anuncio del canje que deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, cuide V. S. de determinar el plazo que se señala y la forma en que ha de hacerse dicha operación.»

Quedando, de acuerdo con el Representante de la Arrendataria, en esta provincia, designados para dicho canje, el almacén de la Representación en la capital y en los distritos de Inca, Manacor Menorca é Ibiza, las respectivas Administraciones subalternas de la Compañía.—Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo ordenado y conocimiento de las personas á quien pueda interesar.—Palma 2 Julio de 1896.—El Delegado.—P. S., Francisco de Semir.

Núm. 1527

Por la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos se participa á esta Dependencia de mi cargo que, la Compañía arrendataria de Tabacos con fecha 18 de Junio último ha nombrado Inspector Regional de la Renta del Timbre del Estado á D. Francisco Vilanova y haber sido confirmado el indicado nombramiento por la expresada Delegación.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del apartado 2.º de la Regla 20 del Convenio celebrado con dicha Compañía en 30 Junio de 1892.—El Delegado, P. S., Francisco de Semir.

Núm. 1528

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado Consumos.—Circular—Ordenes terminantes de Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, de la Inspección general y de la Dirección de Contribuciones indirectas hacen que estas oficinas tengan que abandonar los medios de persecución hasta ahora empleados y recurrir á la rigurosa aplicación de las medidas coercitivas que previene el Reglamento vigente de Consumos, y en su consecuencia he dispuesto prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia como Presidentes de los Ayuntamientos y de las Juntas repartidoras que si antes del día 15 de los corrientes no obran en esta Administración los repartos para los efectos del art. 93 del citado Reglamento se hará uso de las facultades que concede el art. 98 del mismo nombrando Comisionado que confeccione el repartimiento á corta y bajo la responsabilidad de la Junta, con lo cual quedan ya desde luego conminados, sin perjuicio de proponer al Sr. Delegado la imposición de multa á la entidad ó entidades que directa ó indirectamente resulten responsables de la demora y que se exijan las responsabilidades de que habla el arti-

Nombre del interesado.	Situación correlativa de la finca.	Clase de la finca ó parte que se ha de expropiar.
D. Salvador Muntaner Vega.	Linda por Norte con solar de D.ª Francisca Bordoy y corrales de Bernardino Campins, Juan Roig, José Simonet, Juan Guardiola, Sebastiana Rosselló y José Sastre, por Sur con calle de Son Tugores por Este con casa y corral de D.ª Bárbara Rosselló Sampol y por O. con la de Pedro Guasp y corrales de Jaime Morro y Nicolás Salas.	Tierras.
D.ª Bárbara Rosselló Sampol.	Linda por Norte con solar de D.ª Francisca Bordoy, por Sur con calle de Son Tugores, por Este con casa y corral propia y por Oeste con tierras de D. Salvador Muntaner.	Casa.
D. Bernardino Campins Parets.	Linda por Norte con calle de San Roque, por Sur con tierras de D. Salvador Muntaner, por Este con solar de D.ª Francisca Bordoy y por O. con casa y corral de Juan Roig.	Corral.
D. Pedro Guasp y Guardiola.	Linda con corral de Jaime Morro, por Sur con calle de Son Tugores, por E. con tierras de D. Salvador Muntaner y por O. con casa y corral de herederos de D. Bernardino Guardiola.	Casa.
D.ª Francisca Bordoy Rosselló.	Linda por Norte con calle de San Roque, por Sur con tierras de D. Salvador Muntaner y corral de D.ª Bárbara Rosselló, por E. con otro solar propio y por O. con casa y corral de Bernardino Campins.	Solar.

Alaró 1.º Julio de 1896.—El Alcalde, Miguel Pizá.

Núm. 1526

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—La Dirección General de Contribuciones Indirectas Sección 2.ª Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos con fecha 22 de Junio último dice á esta Delegación lo que sigue:

«Por el artículo 56 de la Ley de Presupuesto de 30 de Junio de 1895, se dispuso que los títulos de la Deuda exterior y de la Deuda de Ultramar que circulan en la Península é Islas adyacentes, sigan satisfaciendo el impuesto creado por el artículo 43 de la ley de 5 de Agosto de 1893, en los timbres establecidos al efecto á razón de 1'25 por ciento del valor anual de

sus intereses y para el cumplimiento de este precepto, quedaron subsistentes los timbres de los precios de 12, 6, 3, 2, 1, 0'50, 0'10 y 0'05 pesetas con destino á los títulos de la deuda exterior; se crearon los de pesetas 0'375, 0'313, 0'187, 1'875, 0'047 y 0'094, para los de la Deuda amortizable de Ultramar, y los de 30 y 15 céntimos de peseta para los títulos de anualidades de la Deuda también de Ultramar.—De estos timbres continúan subsistentes para el cobro de dicho impuesto durante el próximo ejercicio los de los mismos precios que se dejan mencionados para la Deuda exterior y la amortizable de Ultramar, y se suprimen los de 30 y quince céntimos de peseta que hoy se emplean para los títulos de anualidades,

culo 99 del repetido Reglamento y demás que sean procedentes así como también el nombramiento de plantones que recojan los mencionados documentos cobratorios ó cualesquiera otros relacionados con los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las entidades á que se ha hecho referencia.

Palma 1.º Julio 1896.—El Administrador, Gerónimo Flores.

Núm. 1529

Negociado carruajes de lujo.

Hallándose formado por esta dependencia el padron de Carruajes de lujo de esta Capital y su término que ha de regir en el actual año económico de 1896-97, he dispuesto que para los efectos de reclamación y según está prevenido, se exponga de manifiesto al público desde el día de hoy, por el término de ocho días el mencionado padron del Negociado respectivo.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes puede interesar.

Palma 2 de Julio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Gerónimo Flores.

Núm. 1530

Negociado de Industrial

Anuncio.—Hecha la clasificación y señaladas las cuotas á los industriales de las clases no agremiadas, que figuran inscritos en la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio de esta Capital y su término, que ha de regir en el actual año económico de 1896-97, he dispuesto que, para los efectos de reclamación, se exponga de manifiesto al público las listas que comprenden á dichos industriales.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 2 de Julio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Gerónimo Flores.

Núm. 1531

D. José J. Sancho y Caules, Administrador Depositario de Hacienda de Mahon y Presidente de la Comisión de Evaluación de la misma y su término municipal.

Hago saber: que formado el reparto individual de la contribución Territorial Urbana para el año económico próximo de 1896-97, estará espuesto al público en el local que ocupa esta Administración-Depositaria á los efectos de reclamación por el término de 8 días á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mahon 30 Junio de 1896.—El Administrador-Depositario, Juan J. Sancho.

Núm. 1532

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

No habiendo producido resultado el medio del arriendo á venta libre de las especies de consumos para cubrir el cupo de dicho impuesto y sus recargos, para el ejercicio de 1896-97, se anuncia primera subasta para el arriendo á venta exclusiva por término de un año de los grupos de carnes y líquidos para el día doce del que rige en esta Casa Consistorial y hora de las diez de la mañana.

Y no dando resultado se anuncia la segunda subasta para el día 16 siguiente y caso de no presentarse postores se anuncia una tercera subasta en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Las indicadas subastas se verificarán en su caso en la hora y sitio designados ante la Comisión del Ayuntamiento, por medio de pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que obran en esta Corporación.

Algaida 1.º Julio de 1896.—El Alcalde accidental, Julian Cardell.—El Secretario interino, Pedro R. Cardell.

Núm. 1533

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

El reparto vecinal de consumos correspondiente á este pueblo y actual año económico 1896-97, estará de manifiesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días, desde el que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y trascurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Puigpuñent 2 Julio de 1896.—El Alcalde, Gabriel Capllonch.—P. A. de la J. R., Gabriel Rosselló, Secretario.

Núm. 1534

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este pueblo, correspondiente al próximo ejercicio de 1896-97, se anuncia al público que dicho reparto estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de cuatro días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Marratxi 3 de Julio de 1896.—El Alcalde, Bernardo Nadal.—El Secretario, Martin Rubí.

Núm. 1535

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Hallándose vacantes las Notarías de San Juan y Sóller, correspondientes respectivamente á los distritos Notariales de Manacor y Palma, se hace presente en el

Núm. 1537

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALMA

Cuarto trimestre de 1895 á 1896.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		7464'86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		748324'87
Cargo.		755789'73
Data por pagos verificados en igual trimestre.		747304'26
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		8485'47

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	120234'74	43391'56	163626'30
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	1275'61	769'35	2044'96
7 Extraordinarios.	1579'86	224'17	1804'03
8 Ampliación.	»	»	»
9 Resultas.	1089'81	505'77	1595'58
10 Recursos legales para cubrir el déficit	567420'88	703434'02	1270854'90
11 Reintegros.	»	»	»
Cargo.	691600'90	748324'87	1439925'77

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	47843'76	22297'39	70141'15
2 Policía de seguridad.	58622'66	29807'65	88430'31
3 Policía urbana y rural.	57404'53	29235'51	86640'04
4 Instrucción pública.	47016'46	40395'04	87411'50
5 Beneficencia.	8979'61	3088'21	12067'82
6 Obras públicas.	147972'41	39082'26	187054'67
7 Corrección pública.	9494'36	4430'85	13923'21
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	256307'26	364617'53	820924'50
10 Obras de nueva construcción.	36709'47	10139'54	46849'02
11 Imprevistos.	13785'52	4210'56	17996'08
12 Ampliación.	»	»	»
13 Resultas.	»	»	»
Data.	684136'04	747304'26	1431440'30

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palma á 1.º de Julio de 1896.—El Depositario, Jaime Moyá.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Palma á 2 de Julio de 1896.—V.º B.º El Alcalde, Salom y Vich.

Don Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de Primera Instancia del Partido de Mahón.

Hago saber: que el día treintuno de Julio próximo y siguientes necesarios empezando á las diez y media de la mañana, se procederá simultáneamente en este Juzgado y en el de primera Instancia de la Ciudad de Gerona, á la subasta y remate, siendo las posturas competentes, de los censos pertenecientes á D. Mario Seguí y Cosunach, como heredero de su difunto padre D. Juan Seguí y Rodríguez y bajo el tipo de su capital al tres por ciento, del que no se admitirán posturas inferiores á sus dos terceras partes, los cuales á continuación se expresan:

1.º Un censo y dominio directo de pensión anual siete libras, once sueldos y diez dineros, moneda catalana, equivalente á veinte pesetas, veinte y cinco céntimos, que al tipo del tres por ciento representa un capital de seiscientos setenta y cinco pesetas, que actualmente presta en primero de Septiembre de cada año D. Narciso Albert y Soles, propietario del pueblo de Belleaire, como á derecho habiente de D. Pedro Albert y Masagué, por razón de dos piezas de tierra situadas en dicho término de Belleaire, la una de extensión tres vesanas y tres cuartos equivalentes á ochenta y dos áreas en el territorio conocido por «Closells», lindante á Oriente, parte con Francisco Heras, parte con terreno que fueron de los Padres Agustinos de la villa de Torroella de Montgri, parte con Isidro Tapis de Belleaire, parte con el referido Pedro Albert y Masagué y parte con Miguel Ros de La Tallada, mediante carretera; á Mediodía con José Badia de Belleaire; á Poniente con terrenos de D. José de Marimón y en poca parte con honores de Quintana de Colomé y á Cierzo con camino público y la otra llamada «Horta petita» de extensión seis vesanas un cuarto y medio equivalente á ciento treinta y seis áreas, setenta y una centiáreas, y linda á Oriente, parte con la pieza de tierra llamada «Closell» anteriormente descrita, y parte con José Rós de Belleaire; á Mediodía con el cauce del molino y parte con terrenos que eran de los Padres Agustinos de Torroella; á Poniente con terrenos del relatado D. José Antonio de Marimón y á Cierzo con honores de dicha casa de Quintana de Colomé.

2.º Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual doce libras siete sueldos seis dineros moneda catalana, iguales á treinta y tres pesetas que al tipo del tres por ciento representa un capital de mil cien pesetas que prestan actualmente los sujetos siguientes: D. Narciso Camps y Pont, propietario de Belleaire, la cantidad de diez pesetas anuales por el día primero de Septiembre, por razón de dos piezas de tierra cultivas, situadas en dicho término del pueblo de Belleaire, la una de extensión cuatro vesanas, equivalentes á ochenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas de pertenencias de mayor finca llamada «Camp Costa y Closa del Padró» lindante á Norte con resto de dicha finca, á Oriente con carretera y á Mediodía y Poniente con D. Joaquín Cors y Guítard, propietario y vecino del pueblo de Celrá; y la otra de extensión una vesana, equivalente á veinte y una áreas, ochenta y siete centiáreas separada de la parte de Mediodía de la pieza llamada «Camp Costa y Closes Petita» y linda á Oriente con carretera propia de la misma finca, á Mediodía con el mismo D. Narciso Camps y Pont, á Poniente con citado D. Joaquín de Cors y á Cierzo con Saturnino Ballapart, del Belleaire. Cuyas diez pesetas de censo prestan el referido D. Narciso Camps y Pont, por habérselas encargado en la escritura de venta que de las dos descritas piezas de tierra le otorgó Pedro Albert y Boñ, propietario de Belleaire ante D. Juan Barnés, Notario de la Ciudad de Gerona, á los quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres, que constan inscritas á saber: la

primera en el tomo primero del Registro de la Propiedad de Gerona, folio ciento treinta y cinco anotación letra A. convertida en inscripción, y la segunda en el tomo segundo de igual Registro, folio sesenta y ocho, finca número ciento veinte y cuatro anotación letra A. convertida en inscripción; Saturnino Bellapart y Comas, albañil, vecino de Bellcaire, nueve pesetas sesenta y dos céntimos en primero de Septiembre de cada año por razón de una pieza de tierra cultivada, situada en el término del mismo pueblo, de pertenencias de mayor finca, llamada «Camp Costa y Closa del Padró» de cabida, cuatro vesanas tres cuartos y cincuenta y tres canas, equivalentes á ciento tres áreas, noventa centiáreas, y linda, á Oriente con carretera propia de la misma finca; á Mediodía parte con restante finca, y parte con D. Joaquin Cors, á Poniente con la acéquia llamada «del Plá de Casellas, ó de Albons» y á Cierzo con Miguel Puig y Xifradé que fué pertenencias de dicha finca, cuyas nueve pesetas sesenta y dos céntimos, prestaba el referido Saturnino Bellapart y Comas por haberse los encargado Pedro Albert y Bou en la escritura de venta que de la descrita finca le otorgó ante el citado Notario D. Juan Barnés á los dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, inscrita en el tomo segundo del Registro de Propiedad del Partido de Gerona, folio sesenta y tres, anotación letra A. convertida en inscripción; y Miguel Puig y Pujol conocido por Xifradé propietario de Bellcaire, presta en primero de Septiembre de cada año, trece pesetas treinta y ocho céntimos, por razón de una pieza de tierra de cabida seis vesanas equivalentes á ciento treinta y una áreas, veinte y dos centiáreas, situada en el término de Bellcaire, de pertenencias de mayor finca llamada «Camp Costa y Closa del Padró» lindante á Oriente con José Bunit de Lloret de Mar; á Mediodía con restante finca; á Poniente con una acéquia llamada del «Plá de Casellas» ó de «Albons» y al Norte parte con terreno del mismo Miguel Puig y Pujol, parte con José Coll, Ramón Teixidó, Miguel Teixidó, Honorato Maspoeh, éste vecino de Ullá, y los demás de Bellcaire, y con José Pagés de Salrestany; cuyas trece pesetas treinta y ocho céntimos presta el D. Miguel Puig y Pujol por haberse las encargado Pedro Albert y Bou en la escritura de venta que le otorgó de la finca antes descrita ante el repetido Notario D. Juan Barnés á los dos de Mayo de mil ochocientos sesentitres.

3.º Otro censo enfiteúatico y dominio directo de pensión anual tres libras, quince sueldos, moneda catalana, iguales á diez pesetas que al tipo del tres por ciento representa un capital de trescientas treinta y tres pesetas, treinta y tres céntimos, prestable en primero de Octubre por Juan Codina y Mediana, vecino de la villa de Verges, derecho habiente de Salvador Codina, tejedor que fué de la misma villa, por razón de una pieza de tierra, cultivada de extensión dos vesanas, equivalentes á cuarenta y tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas, situada en el término de la referida villa de Verges y territorio nombrado «Camp Petit» de casa Mayo-la; que linda á Oriente, con D.ª María Marqués y Matas viuda de Mateo Sastre, vecina de Verges, que antes fué de Narciso Quintana de la misma villa; á Mediodía con camino que de Verges dirige á la Escala; á Poniente con Campo de José Tomás, vecino de Casabrut y á Cierzo con D. Francisco de Asis Albert propietario de Verges.

4.º Otro censo enfiteúatico y dominio directo de pensión anual tres libras, quince sueldos, iguales á diez pesetas que en primero de Octubre presta actualmente D.ª María Marqués y Matas, viuda de D. Tomás Sastre, afecta sobre una pieza de tierra cultivada, situada en dicho término de Verges, de extensión dos vesanas, equivalentes á cuarenta y tres áreas setenta y cuatro centiáreas en el territorio nombrado «Camp Petit» de la casa Mayo-la; que linda, á Oriente, con D. José de Marimón, á

Mediodía con camino que conduce á ésta y á otras fincas, á Poniente con Campo de D. Juan Codina y Mediana, y á Norte con D. Antonio Albert, hacendado de Verges; cuyo censo presta dicha D.ª María Marqués y Matas, por haberse lo encargado Narciso Quintana y Andreu, en la venta del derecho de recuperar la deslindada finca que el otorgante D. Narciso Bataller, Notario de Torroella de Montgri á los veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve; y en virtud de la venta al quitar que á sí mismo le tenía otorgada con escritura, ante D. Ezequiel Perez, Notario de Verges á los veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

5.º Otro censo enfiteúatico y dominio directo de pensión anual siete libras, diez sueldos, iguales á veinte pesetas, su capital al tres por ciento de seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos que en primero de Septiembre presta actualmente D. José Coll y Massot, vecino de Verges, como poseedor de una pieza de tierra cultivada de extensión cinco vesanas, equivalentes á ciento nueve áreas, treinta y siete centiáreas, situada en el término de Verges y territorio nombrado «Camp apotecari» que linda á Oriente con tierras del Manso Portas, mediante carretera: á Mediodía con la acéquia del «Estañy» carretera; á Poniente con Salvador Despés y Alaball de Verges, y á Cierzo con D. Ginés Pagés y Albert propietario de Ultramort, por razón de su Manso Pagés.

6.º Otro censo enfiteúatico y dominio directo de pensión anual cinco libras, doce sueldos, seis dineros, iguales á quince pesetas que al tipo del tres por ciento representa un capital de quinientas pesetas que en primero de Septiembre presta D. Ramón Mediana y Batllé, agricultor de la villa de Verges, dueño de una pieza de tierra cultivada que es parte de otra mayor extensión, situada en el término de Verges territorio nombrado «Codró del Rech de Estañy», de cabida una vesana equivalente á veinte y una áreas ochenta y siete centiáreas, que linda á Oriente con D. Ezequiel Parer, Notario de Verges; á Mediodía con la acéquia del Estañy; Poniente, con D. Narciso Fagés vecino de Figueras y con D. Tomás Martorell y Bernis vecino de Verges y á Norte con dicho D. Narciso Fagés por razón de su Manso Sastre.

7.º Otro censo enfiteúatico y dominio directo, de pensión anual dos libras, cinco sueldos, iguales á seis pesetas, su capital al tres por ciento de doscientas pesetas que en primero Septiembre presta José Torres y Vidal, trabajador de Verges por razón de una pieza de tierra que posee en el término de la misma villa, de Verges, de extensión una vesana equivalente á veinte y una área ochenta y siete centiáreas y territorio nombrado de Closa; que linda á Oriente con D. Enrique Casellas por razón de su Manso Portas; á Mediodía con D. José Tomás de Calabrit, dueños del Manso Ministre; á Poniente parte con dicho Manso Ministre; y á Cierzo con dicho D. Enrique Casellas, por su Manso Portas, mediante carretera.

8.º Otro censo enfiteúatico y dominio directo de pensión anual dos libras, seis sueldos y diez dineros, iguales á seis pesetas veinte y cinco céntimos, que al tipo de tres por ciento representa un capital de doscientas ocho pesetas que en primero de Septiembre presta Teresa Vidal y Batlle, esposa de Juan Vila, vecina de Verges, como dueña de una pieza de tierra cultivada, de extensión una vesana y cuarto, equivalente á veinte y siete áreas y treinta y tres centiáreas, situada en dicho término de Verges y territorio «Codró del Camp Gran»; que linda á Oriente con carretera; á Mediodía con José Sauer y Romaguera; á Poniente con terrenos que fueron de la misma finca, y á Norte parte con el cauce del Estany y parte con D. Narciso Albert de Verges.

9.º Otro censo enfiteúatico y dominio directo de pensión anual cuatro libras, once sueldos, diez dineros, equivalentes

á doce pesetas veinte y cinco céntimos que al tipo del tres por ciento representa un capital de cuatrocientas ocho pesetas treinta y tres céntimos que actualmente presta en primero de Agosto María Bartrina y Sastre, residente en la Ciudad de Barcelona derecho-habiente de José Falgeras, por razón de una pieza de tierra cultivada, de extensión tres vesanas, equivalentes á sesenta y cinco áreas, sesenta y dos centiáreas, situada en el término de Verges y territorio nombrado «Camp Colomar»; que linda á Oriente parte con Ginés Teixidor y parte con tierras de Manso Sastre; á Mediodía con tierras de Manso Massot de propiedad de D. Pedro Massot de Verges; á Poniente con el mismo D. Pedro Massot por razón de su Manso Sitja y al Norte con Carolina Tuní y Martra viuda de Salvio Amer, vecino de Verges.

10. Otro censo enfiteúatico y dominio directo de pensión anual siete libras, diez sueldos iguales á veinte pesetas que al tipo del tres por ciento representa un capital de seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, que en primero de Agosto presta Isidro Moy y Cutiller trabajador de la villa de Verges, por razón de una pieza de tierra cultivada, de extensión dos vesanas, equivalentes á cuarenta y tres áreas, setenta y cuatro centiáreas, situada en el término de la misma villa de Verges y territorio nombrado «Camp de la Creu Cordila»; que linda al Oriente con tierras de Pedro Xifre vecino de Verges; á Mediodía con carretera que dirige al vecindario de «Las Olivas»; á Poniente con los herederos de José Casadevall vecino de Verges, y al Norte con tierras de Tomás Martorell que hoy posee D. José Antonio Albert, de la misma vecindad; cuya finca posee dicho Isidro Moy y Cutillá como hijo y heredero de Francisco Moy.

11. Otro censo enfiteúatico y dominio directo de pensión anual cuatro libras, once sueldos, diez dineros, equivalentes á doce pesetas veinte y cinco céntimos que al tipo del tres por ciento representa un capital de cuatrocientas ocho pesetas treinta y tres céntimos, que en primero de Agosto presta Carolina Tuní y Mortra vecina de Verges, derecho habiente de Narciso Tuní, herrero que fué de la misma villa, por razón de una pieza de tierra cultivada, de extensión tres vesanas, equivalentes á sesenta y cinco áreas, sesenta y dos centiáreas, situada en el término de dicha villa de Verges y territorio nombrado «Camp Colomer»; que linda al Oriente con José Torrá y Vidal, vecino de Verges que fué de pertenencias de la casa de Marimon; á Poniente con tierras del Manso Sitja, propio de D. Pedro Massot, hacendado de Verges y á Norte con D. Enrique de Foexà y de Bassols por razón de su Manso Pi.

12. Otro censo enfiteúatico y dominio directo de pensión anual nueve libras iguales á veinte y cuatro pesetas que al tipo del tres por ciento representa un capital de ochocientas pesetas que en primero de Octubre prestan los hermanos María, Sebastián y María del Carmen Ribas y Padrosa, como herederos de Miguel Ribas y Pujol, vecinos de la villa de Verges por razón de una pieza de tierra cultivada, situada en el término de la misma villa y territorio nombrado «Camp del Pont de las Brujas»; de extensión cuatro vesanas, equivalentes á ochenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas, que linda al Norte con tierras de la Señora María Casellas y Sager vecina de Verges, al Sur, con don Narciso Fagés vecino de Figueras; al Este con camino y al Oeste con tierras de Pedro Ferrer, vecino de Verges.

13. Otro censo enfiteúatico y dominio directo de pensión anual seis libras equivalentes á diez y seis pesetas que al tipo del tres por ciento representa un capital de quinientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos que en primero de Agosto presta Catalina Pascual y Grau, viuda de Juan Pons, vecina de Verges, derecho-habiente de don D. Benito Pons, trabajador que fué de la misma villa, por razón de una pieza

de tierra parte huerto y parte campo, de extensión tres cuartos de vesana, equivalentes á diez y seis áreas, cuarenta y una centiáreas, situada en dicho término de Verges y territorio nombrado «Hort d'en Marimon»; que linda á Oriente con María Marqués y Matas, viuda de Tomás Sastre, vecina de Verges; á Mediodía con camino que dirige á los huertos de las Tribunas; á Poniente con María Perich y Riera, consorte de Esteban Puig de Verges y al Norte con Antonio Montaner que antes fué de Agustín Roure de la última citada villa.

14. Otro censo enfiteúatico y dominio directo de pensión anual tres libras, iguales ocho pesetas, que al tipo del tres por ciento representa un capital de doscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, que en primero de Septiembre presta Rosa Giral y Frigó, viuda, vecina de Verges, por razón de una pieza de tierra huerto, de extensión un cuarto de vesana, equivalente á cinco áreas, cuarenta y seis centiáreas, situada en dicho término de Verges y territorio nombrado «Sota de la Closa d'en Gabella»; que linda á Oriente con Narciso Rovira que fué de pertenencias de la Casa Gual de Verges; á Mediodía con Agustín N. que fué de pertenencias del Beneficio de Santa María de Berges; á Poniente con la acéquia del molino y á Norte con camino público.

15. Otro censo enfiteúatico y dominio directo de pensión anual dos libras cinco sueldos, iguales á seis pesetas, que al tipo de tres por ciento representa un capital de doscientas pesetas, que en primero de Octubre presta D. Esteban Payó y Vidal, trabajador de Verges, derecho-habiente de Saturnino Bayó, por razón de una pieza de tierra cultivada, situada en el término de la misma villa y territorio nombrado «Agnelons»; de cabida dos vesanas, un cuarto y medio, equivalentes á cincuenta y una áreas y noventa y tres centiáreas, que linda á Oriente con D. José Tomás propietario de Calabrit, por razón de su Manso Ministre; á Mediodía con D. Enrique Casellas, por razón de su Manso Portas; á Poniente con camino público y á Norte con Narciso Tauler y Vilar de Verges. Esta finca segun manifestación del Sr. Registrador de la Propiedad de Gerona, aparece en el Registro dividida en dos, por haberse segregado por venta á favor de D. Andrés Guardia y Martí vecino de Verges, una porción de la misma, de extensión una vesana y media poco más ó menos, ó sea treinta y dos áreas, ochenta centiáreas, sita en el término de Verges y territorio llamado «Agullons Petits»; lindante á Oriente con tierra de Manso Ministre; á Mediodía con terreno de los Sres. D. José, D. Feliciano, D. Juan y D.ª Teresa Bayó; á Poniente con camino y al Norte con Narciso Tauler, mediante cauce.

16. Otro censo enfiteúatico y dominio directo de pensión anual una libra diez sueldos equivalentes á cuatro pesetas que al tipo de tres por ciento representa un capital de ciento treinta y tres pesetas que en primero de Octubre presta Esteban Bayó y Vidal, trabajador de Verges, causante de Saturnino Bayó por razón de una porción de terreno para edificar casa (cuya extensión no se espresa), sobre el cual se halla edificada casa señalada con el número uno, sita en la calle del Padró y antes calle de Foro de la villa de Verges; que linda á Oriente derecha con Teresa Mediana, viuda de Miguel Mostera; á Mediodía izquierda, con patios de D. Ezequiel Parer, Notario de Verges; al Oeste espalda, con Pedro Brancós y á Norte frente con dicha calle del Padró.

17. Otro censo enfiteúatico y dominio directo de pensión anual una libra diez y siete sueldos seis dineros equivalentes á cinco pesetas que al tipo de tres por ciento representa un capital de ciento sesenta y seis pesetas y sesenta y seis céntimos, que en primero de Agosto presta Esteban Bayó y Vidal, trabajador de Verges, por razón de una porción de tierra huerto, de cabida medio cuarto de vesana equivalente á dos áreas

setenta y tres centiáreas, situado en el término de Verges y territorio nombrado «Hort de las Palancas», que linda á Oriente con la acequia del Molino; á Mediodía con los herederos de José Bayó que antes fué de Ana Blanch; á Poniente con el cauce del Estañy y á Norte con Juan Boguda, vecino de Verges.

18. Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual dos libras catorce sueldos cuatro dineros, equivalentes á siete pesetas veinte y cinco céntimos que al tipo del tres por ciento representa un capital de doscientas cuarenta y una pesetas sesenta y seis céntimos prestable en primero de Octubre por Maria Ferrer de Rocas, esposa de Miguel Rocas y Busquets, vecina de Verges, derecho-habiente de Francisco de Asís Ferrer, trabajador de la misma villa, por razon de una pieza de tierra cultivada, de extensión cuatro vesanas equivalentes á ochenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas, separadas de la parte Norte de una finca de mayor extensión situada en dicho término de Verges, y territorio nombrado «Aguellons Grans»; lindante á Oriente, con carretera que de Verges dirige á la Tallada; á Mediodía con Miguel Vidal, vecino de Verges, que fué pertenencias de la misma finca; á Poniente con camino público, y á Norte con D. Pedro Navarro de esta Ciudad, que fué pertenencias de la casa de Marimon.

19. Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual, doce libras diez y ocho sueldos, nueve dineros iguales á treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos que al tipo del tres por ciento representa un capital de mil ciento cincuenta pesetas que en primero de Septiembre presta Juan Barnosell y Massó, trabajador de Verges, derecho-habiente de Juan Bta. Massó, trabajador que fué de la misma villa por razon de una pieza de tierra cultivada, de extensión cinco vesanas tres cuartos iguales á ciento veinte y cinco áreas, setenta y seis centiáreas situada en el mismo término de Verges y territorio nombrado «Pla de munt», que linda á Oriente con la Mota ó terraplé; á Mediodía con Narciso Fagés de Figueras y parte con Narciso Fort de San Esteban; á Poniente con D. Ginés Pagés y Albert propietario de Ultramort y á Norte con este último y con la Mota.

20. Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual seis libras iguales á diez y seis pesetas, que al tipo de tres por ciento representa un capital de quinientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos que en primero de Agosto presta D. José Antonio Albert y Massot, propietario de Verges, por razon de una pieza de tierra cultivada, de cabida cuatro vesanas equivalentes á ochenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas, situada en el término de la referida villa de Verges llamada «Camp dels Nugués», que linda á Oriente con D. Narciso Fagés de Figueras, por razon de su Manso Sastre; á Mediodía y Poniente con caminos públicos, y al Norte con terrenos del Sr. Marimon, establecidos á varios particulares y parte con honores de dicho Manso Sastre promediando la Mota. Esta finca según manifestación del Sr. Registrador de la Propiedad de Gerona, aparece tambien en el Registro dividida en dos, por constar inscrita por separado y como procedente de la misma una pieza de tierra campo, de cabida una vesana y tres cuartos de vesana, poco más ó menos, situada en dicho término de Verges y parage nombrado «Camps del Noguers», lindante á Oriente con campo del Manso Sastre de D. Narciso Fagés de Figueras á mediodía y Poniente con camino público y al Norte con tierras de D. José Antonio Albert.

21. Otro censo enfiteútico y con dominio directo de pensión siete libras diez sueldos equivalentes á veinte pesetas, que al tipo de tres por ciento representa un capital de seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, que en primero de Agosto presta Miguel Fontdevila y Ferrer, zapatero

de la villa de Verges por razon de una pieza de tierra cultivada, de extensión dos vesanas equivalentes á cuarenta y tres áreas sesenta y cuatro centiáreas, situado en el término de la misma villa, y territorio nombrado «Camp de la Creu Bórdila», que linda á Oriente con tierras de Isidoro Majó de Verges; á Mediodía con camino que conduce de Verges á Las Olivas, á Poniente con tierras de D. Pedro Gifré vecino de Verges, y á Norte con tierras de D. José Antonio Albert, Notario de la misma vecindad. La deslindada finca la posee el referido Miguel Fontdevila y Ferrer por titulo de venta perpetua que á su favor le otorgó D. Pedro Pons, carpintero de dicha villa y antes de la de Verges, con escritura ante el Notario de aquella villa don Ezequiel Parer á los nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos, que consta inscrita.

22. Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual diez libras dos sueldos seis dineros, que al tipo de tres por ciento representa un capital de novecientas pesetas que actualmente prestan los sujetos siguientes: Rosa Tauler y Arqué, viuda de D. Pedro Marqués, vecina de Verges, ocho pesetas en primero de Octubre por razon de una pieza de tierra cultivada, de cabida dos vesanas, equivalentes á cuarenta y tres áreas, setenta y cuatro centiáreas que es parte de mayor finca, situada en el término de dicha villa de Verges y territorio nombrado «Camp del Pedreguet», cuyas dos vesanas lindan á Oriente con viña de José Teixidor y en poca parte con campo de D. Ignacio Albert; á mediodía con viña de Juan Pons, los tres de Verges; á Poniente con camino que dirige de Verges á Garrigolas; y á Norte con viña de Ramon Marqués y Matas, farmacéutico de esta Ciudad que antes fué de D. Pedro Sabat y más antes de D. Pedro Marqués. Y don Ramon Marqués y Matas farmacéutico, vecino de esta Ciudad, en calidad de heredero de su difunto padre D. Francisco Marqués y Bohigas, presta las diez y nueve pesetas restantes por razon de una porción de terreno cultivo, de extensión cuatro vesanas tres cuartos, equivalentes á ciento tres áreas, ochenta y siete centiáreas, resto de aquella finca de mayor extensión, situada en dicho término de Verges y territorio Pedreguet, lindante, á Oriente con un campo de Juan Vidal, propietario de Flassá, parte con viña de José Creus, vecino de Verges, parte con viña de D. Narciso Tauler y parte con campo de D. Ignacio Albert; por mediodía con restante finca que actualmente posee Rosa Tauler y Arqué; por Poniente con camino público que de Verges dirige á Garrigolas; y por Cierzo con Juan Vidal de Flassá.

23. Otro censo enfiteútico, y dominio directo de pensión anual dos libras cinco sueldos, iguales á seis pesetas, que al tipo del tres por ciento representa un capital de doscientas pesetas, pagaderas en primero de Octubre por D. Pedro Ferrer é Isern (alias Bando) trabajador de Verges, derecho-habiente de D. Juan Ferrer, por razon de una pieza de tierra viña, situada en el término de la misma villa, de cabida dos vesanas, equivalentes á cuarenta y dos áreas, setenta y cuatro centiáreas, que linda á Oriente con tierras del Sr. Ramón de Foixá; á Mediodía con camino público; á Poniente con N. Vila, vecino de Verges, que fué pertenencias de la casa de Marimon; y á Norte con Pedro Oliva vecino de la última villa citada.

24. Otro censo enfiteútico y dominio directo, de pensión anual una libra diez y siete sueldos, seis dineros, iguales á cinco pesetas, que al tipo de tres por ciento representa un capital de ciento sesenta y seis pesetas, sesenta y seis céntimos que actualmente presta en primero de Agosto Pedro Font y Ferrer, trabajador de Verges, derecho-habiente de Julian Font por razon de una porción de terreno huerto de cabida medio cuarto de vesana, equivalente á dos áreas, setenta y tres centiáreas, situada en el mismo término de la villa de Verges y territorio nombrado «Hort de

las Palancas» que linda á Oriente con la acequia del Molino de Verger, á Mediodía con Huerto de D. Salvador Diques y Alaball, de la misma villa; á Poniente con el cauce llamado del Estañy; y á Norte con huerto llamado de la Cadena de Mosen Moy, que antes fué de Miguel Teixidor, zapatero de la misma villa de Verges, y que posee Catalina Bayó.

25. Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual catorce sueldos un dinero, iguales á una peseta ochenta y ocho céntimos, que al tipo de tres por ciento, representa un capital de sesenta y dos pesetas, sesenta y seis céntimos, prestable en primero de Septiembre por Tomás Martorell y Benis, menestral de Verges, por razon de una porción de terreno de cabida medio cuarto de vesana, equivalente á dos áreas, sesenta y dos centiáreas, situado en el término de Verges y territorio nombrado «Cuadro del Rech del Estañy» que linda á Oriente con D. Ramón Mediña y Batlle, propietario de Verges, que antes fué de Magdalena Martorell; á mediodía con el cauce del Estañy; á Poniente con carretera y á Norte con José Puell Labrador de Verges.

26. Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual ocho libras, ocho sueldos, nueve dineros, iguales á veinte y dos pesetas cincuenta céntimos, que al tipo de tres por ciento representa un capital de setecientas cincuenta pesetas, pagadero en primero de Agosto por D. José Antonio Albert y Massot propietario de Verges, derecho-habiente que afirma ser de los hermanos D.^a Margarita, D. Tomás y doña María Martorell y Benús, heredero de D. Paulino Martorell; por razon de una pieza de tierra cultivada de extensión cuatro vesanas y media equivalentes á noventa y ocho áreas, cuarenta y una centiáreas, situada en dicho término de Verges y territorio nombrado «Catallops ó Closas fondas», lindante á Oriente, con camino que de Verges dirige á Garrigolas; á Mediodía parte con tierras de Isidro Majó, parte con otras de Isidro Xifré, y parte con otras de Isidro Moy, todos vecinos de Verges; á Poniente parte con tierras de Isidro Clotas, antes de José Casadevall, y parte con otras de Francisco de Asís Albert, y á Norte con otras de Poncio Teixidor, vecino de Verges.

27. Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual una libra diez sueldos, iguales á cuatro pesetas que al tipo de tres por ciento representa un capital de ciento treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, que en primero de Septiembre, presta Miguel Oliva Fornés trabajador de Verges, por razon de una porción de tierra cultivada, cuya extensión no consta, situada en el término de Verges y territorio nombrado «Comuns Vells» que linda á Oriente con Juan Ribas de Verges que fué de pertenencia del Manso Matge, á Mediodía con terrenos de los herederos de Juan Manca de Rupia, á Poniente con D.^a Josefa Batlle de Verges, y á Norte con la Mota. Según manifestación del propio Sr. Registrador de la propiedad de Gerona, esta finca esta descrita en aquel Registro con alguna variación en sus circunstancias, como sigue: pieza de tierra llamada Cuadro de la Mota, de cabida una vesana y media, poco más ó menos, sita en el término de Verges y linda, á Oriente y Mediodía con N. Manca de Rupia, á Poniente con Josefa Batlle de Cambó, y al Norte con el terraplen llamado de la Mota.

28. Otro censo y dominio directo de pensión anual tres libras, quince sueldos equivalentes á diez pesetas que al tipo de tres por ciento representa un capital de trescientas treinta y tres pesetas, treinta y tres céntimos que en primero de Agosto presta Maria Perich y Riera, esposa de Esteban Puig y Fondal, vecino de Verges, por razon de una pieza de tierra huerto, de extensión un cuarto de vesana equivalente á cinco áreas, cuarenta y siete centiáreas, situado en el término de Verges y territorio nombrado «Hort den Marimon»

que linda á Oriente con Catalina Pons de Verges, que antes fué de pertenencia de la casa Marimon, á Mediodía con camino que dirige á los huertos llamados de «Las Tritanas», á Poniente con la acequia llamada del Estañy, y á Cierzo con Antonio Montaner, que antes fué de Agustin Roure.

29. Otro censo enfiteútico de pensión anual tres libras diez y ocho sueldos, nueve dineros iguales á diez pesetas cincuenta céntimos que al tipo de tres por ciento, representa un capital de trescientas cincuenta pesetas, que actualmente prestan por mitad en treinta de Marzo, Esteban Puig y Fondal, trabajador de Verges y Sireto Bellapart y Guibernat, trabajador del pueblo de las Olivas por razon de una pieza de tierra que poseen en el término del pueblo de Mareña, de extensión cuatro vesanas, equivalentes á ochenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas en el territorio llamado «Toixoneras» que linda á Oriente con un torrente, á Mediodía con José Batlle de Verges, á Poniente con camino y á Cierzo con Martirian Bellapart de las Olivas. Según manifestación de dicho Sr. Registrador de la propiedad de Gerona, esta finca aparece tambien dividida en dos, por virtud de partición verificada entre sus condueños D. Esteban Puig y Fondal y D. Sireto Bellapart y Gibernat, por la cual quedó de exclusiva propiedad del Esteban Puig la mitad tomada de la parte de Mediodía, que mide dos vesanas y linda, á Oriente con un torrente, á Mediodía con José Batlle de Verges, á Poniente con camino y al Norte con la restante mitad que quedó para el Sireto Bellapart y cuyos linderos actuales no constan.

30. Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual una libra trece sueldos nueve dineros, iguales á cuatro pesetas cincuenta céntimos, que al tipo de tres por ciento representa un capital de ciento cincuenta pesetas que el día quince de Agosto presta Juan Majó y Batlle trabajador de Verges por razon de las tres porciones de terreno siguientes: una de extensión, treinta y cuatro áreas de ancho, á todo lo comprendido en los límites que se expresarán; situada á la orilla del rio Ter del término de Verges, que linda á Oriente con Pedro Romaguera, á Mediodía con el rio Ter, á Poniente con Francisco Perich; y á Cierzo con tierras arenales del Manso Masanet otra de cabida media vesana equivalente á diez áreas, noventa y tres centiáreas, situada en el mismo término de Verges y parage llamado Pla de Munt, lindante á Oriente con la Mota del rio Ter; á Mediodía con Juan Cutiller, de Verges; á Poniente con tierras del Hospital de la misma villa, y á Norte con Quirico Massot. Y otra de cabida media cuarta de vesana, igual á dos áreas setenta y tres centiáreas situada en el referido término de Verges y territorio Pla de Munt; que linda á Oriente y Poniente con tierras del Manso Masanet y á Mediodía con D. Pedro Massot que antes fué de Quirico Massot; y á Cierzo con carretera.

31. Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual doce pesetas cincuenta céntimos, que al tipo del tres por ciento representa un capital de cuatrocientas diez y siete pesetas sesenta y seis céntimos, que en primero de Agosto presta Isidro Majó Selriá, trabajador de Verges, por razon de una pieza de tierra cultivada de extensión una vesana, equivalente á veinte y una áreas, ochenta y siete centiáreas nombrada «Camp de la Creu bordila» situada en el término de Verges, y linda á Oriente con carretera que de Verges dirige á Garrigolas; á Mediodía con otra carretera que de dicha villa dirige al vecindario de Las Olivas, á Poniente con restante finca que posee Miguel Fontdevila, zapatero de Verges y á Norte con D. Antonio Albeit, propietario de la misma villa que antes fué del Sr. Marimon. Esta finca según manifestación del propio Sr. Registrador de la propiedad de Gerona, tiene según el

Registro, una cabida de una vesana y media.

32. Otro censo enfitéutico y dominio directo, de pensión anual una libra, dos sueldos, seis dineros; iguales á tres pesetas, que al tipo de tres por ciento representa un capital de cien pesetas que en primero de Septiembre presta Juan Majó y Batlle, trabajador de Verges, por razon de un solar de terreno para edificar casa situado en la calle de los Bueyes, de la villa de Verges, cuya extensión superficial no consta, y linda; á Oriente con D. Ecequiel Perver, Notario de aquella villa; á Mediodía, con Antonio Teixidor de Torres; á Poniente con Mateo Falgueras y á Norte con viazon de carretera.

33. Otro censo enfitéutico y dominio directo de pensión anual tres libras, doce sueldos, dos dineros, equivalentes á nueve pesetas sesenta y tres céntimos que al tipo del tres por ciento representa un capital de trescientas veinte y una pesetas que en primero de Agosto prestan los sujetos siguientes: Juan Comas y Serra, trabajador de Verges, derecho-habiente de Juan Comas, tres pesetas cincuenta céntimos, como dueño de dos vesanas de tierra que son parte de aquella finca cultivada de extensión cinco vesanas y media, situada en el término de Verges y territorio nombrado «Agullons Grans» que D. José de Marimon concedió en establecimiento al referido Juan Comas; cuyas dos vesanas ó sean cuarenta y tres áreas sesenta y cuatro centiáreas que posee el Juan Comas Serra, lindan á Oriente con carretera; á Mediodía y Poniente, igualmente con carretera; y á Cierzo con Miguel Vidal y Sastre, vecino de esta Capital que esa parte de la misma finca. Y Miguel Vidal y Sastre, vecino de la pesente capital, las restantes seis pesetas trece céntimos por razon de dos porciones de tierra, procedentes de dicha total finca, la una de dos vesanas y media por venta que le otorgó dicho Juan Comas, con escritura ante D. Gerónimo Massó, Notario de Verges, á los seis de Marzo de mil ochocientos treinta y seis, de la que se tomó razon en la Contaduría de Hipotecas de la villa Torroella, de Mongri, al libro septimo particular con fecha diez y seis de Marzo del mismo año, y la otra de una vesana por igual titulo de venta que le otorgó el mismo Juan Comas con escritura ante el Notario de la villa de Verges á dos de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos, D. Ecequiel Perez; tomada razon en la Contaduría de Hipotecas de dicha villa de Torroella de Mongri, al siguiente día de su otorgación. Las dos porciones antedichas forman una extensión de tres vesanas y media y lindan de por junto á Oriente con la carretera que de Verges dirige á «La Tallada» á Mediodía con Juan Comas y Serra poseedor de las dos vesanas restantes de la total finca, á Poniente con camino público y á Norte con Miguel Roca, vecino de Verges.

34. Otro censo enfitéutico, y dominio directo de pensión anual siete libras diez sueldos, equivalentes á veinte pesetas que al tipo del tres por ciento representa un capital de seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos que en primero de Agosto presta Teresa Cifre y Alzina esposa de Tomás Pibernat y Batlle, vecina de Verges derecho habiente de Pedro Xifra, carpintero de la misma villa, por razon de una pieza de tierra cultivada, de cabida dos vesanas equivalentes á cuarta y tres áreas sesenta y cuatro centiáreas, situadas en el término de Verges y territorio nombrado «Camp de la Creu Bordila», que linda á Oriente, con Miguel Fontdevila zapatero de Verges, que antes fué de Pedro Pons, carpintero de la misma villa; á Mediodía con carretera que dirige al vecindario de Las Olivas; á Poniente con Isidro Moy de Verges, sucesor de Francisco Moy, y al Norte con José Antonio Albert, que fué de pertenencias de Paulino Martorell.

35. Otro censo enfitéutico y dominio directo de pensión anual quince sueldos, iguales á dos pesetas que al

po del tres por ciento, representa un capital de sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, que en primero de Octubre presta Juan Ribas y Pellicer, menestral de Verges, por razon de una pieza de tierra viña, de cabida una vesana y media equivalente á treinta y tres áreas ochenta centiáreas, situada en el término de Verges, nombrada «Mayol del Bisbe» que linda á Oriente con don José Tomás y Calabuig por razon de su Manso Ministro, y con D. Domingo Torres, á Mediodía con carretera; á Poniente con torrente, y á Cierzo con dicho D. Domingo Torres. Presta dicho censo el referido D. Juan Ribas y Pellicer, por habérselo encargado en la venta que de la propia finca le otorgó Manuela Amer, con escritura ante don Ecequiel Paré, Notario de Verges á veinte y nueve Julio, de mil ochocientos sesenta.

36. Otro censo enfitéutico de pensión anual veintinueve libras, tres sueldos, siete dineros equivalentes á setenta y siete pesetas ochenta céntimos, que al tipo de tres por ciento representa un capital de dos mil quinientas noventa y tres pesetas, treinta y tres céntimos que en diez y ocho de Octubre prestan actualmente los sujetos siguientes: José Majó y Blanch y Benito Mediño y Berrinch, trabajadores de Verges; veinticuatro pesetas por razon de una pieza tierra plantada de viña de extensión cuatro vesanas equivalentes á ochenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas, que son parte de aquella pieza de tierra situada en el término de la villa de Verges nombrada «Los Mayols den Marimón», de extensión quince vesanas y media, y un diez y seis avo de vesana; lindaban á Oriente con carretera que de Verges dirige á Mariñá; á Mediodía con campo de Mariangela Ros, viuda de Perpinyá; á Poniente con Juan Batlle, y á Norte con tierras de la casa de Foxá. — Pedro Malvici y Pibernat, asezador, vecino de Verges, doce pesetas por razon de dos vesanas de tierra que son parte de la espresada total finca, nombrada «Mayols den Marimón» y en el territorio Malirán, que posee por compra á los padres é hija José y Maria Angela Ros, con escritura ante el citado Notario D. Ecequiel Paré, á los ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta, inscrita en el folio treinta, del libro tercero de Verges de la Oficina del Registro de Torroella de Mongri en quince de Octubre del mismo año, cuyas dos vesanas que equivalen á cuarenta y tres áreas, setenta y cuatro centiáreas, lindan á Oriente con restante finca, á Mediodía con tierra de Juan Codina, menestral de Verges, á Poniente con camino público y á Norte con restante finca que posee Esteban Pujol y Homs. J. Esteban Pujol y Homs, comerciante en géneros, vecino de Verges, presta las restantes cuarenta y una pesetas ochenta céntimos por razon de diez vesanas, equivalentes á doscientas diez y ocho áreas setenta centiáreas, que son lo restante de la referida finca llamada antes «Mayols den Marimón» y actualmente Maletrán, que posee en fuerza de la venta perpétua otorgada á su favor con escritura ante el referido Notario D. Ecequiel Paré, á los quince de Octubre de mil ochocientos setenta y tres; cuyas diez vesanas lindan á Oriente con carretera que de Verges conduce á Mareñá; á Mediodía parte con tierras de José Coll (alias) «Parril», y parte con otras de Juan Codina y Pedro Malvici; á Poniente con esta última, y con carretera y á Norte con Julian Batlle, y con Tomás Pibomát y Batlle, vecinos todos de la villa de Verges.

37. Otro censo enfitéutico de pensión anual, cuatro libras, diez sueldos, equivalentes á doce pesetas que al tipo del tres por ciento, representa un capital de cuatrocientas pesetas que en veinte y cuatro de Junio presta actualmente Narciso Torrén y Quintana, trabajador de Verges, por razon de una pieza de tierra yerma, situada en el término de Tor y territorio nombrado «Cuadro de Ball-Llorena», de cabida dos vesanas y media, equivalente á cin-

uenta y cuatro áreas sesenta y siete centiáreas, que linda á Oriente con Francisco Salellas, hacendado del pueblo de San Sadurní, mediante torrente, á Mediodía con D. José Tomás, propietario de San Jordi dels Valls, que antes fué de José Ferrer, trabajador de «La Tallada», á Poniente con torrente; y á Norte con camino público de Mariñá, al Castillo de Albons.

38. Otro censo enfitéutico, y dominio directo de pensión anual de ocho libras, cuatro sueldos tres dineros, iguales á veinte y una pesetas ochenta y seis céntimos que al tipo del tres por ciento, representa un capital de setecientos veinte y ocho pesetas, que en primero de Setiembre presta D. Benito Grivé y Barceló, menestral de Verges por razon de una pieza de tierra cultivada, situada en el término de Verges, y territorio nombrado «Camps del Noguers» de cabida dos vesanas y media, dos noventa y catorce canas, equivalentes á cincuenta y nueve áreas, ochenta y tres centiáreas, que linda á Oriente con Benito Roig, farmacéutico de Verges, á Mediodía con el terraplén contiguo, á Poniente con camino, y á Norte con terrenos del Sr. Marimón.

39. Otro censo enfitéutico, de pensión anual quince sueldos, iguales á dos pesetas, que al tipo del tres por ciento representa un capital de sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos que en primero de Septiembre presta actualmente D. José Antonio Albert y Massot, propietario de Verges derecho-habiente de D. Francisco Albert y Hostench, su padre, por razon de una pieza de tierra cultivada, de cabida cuatro vesanas y media equivalentes á noventa y ocho áreas, cuarenta y una centiáreas, nombrada «Aspre de Sobrestany», situada en el término del pueblo de Belleaire; que linda á Oriente con tierras del mismo prestamista y con otras de D. Narciso Albert de Verges; á Mediodía con carretera; á Poniente tambien con carretera, y á Cierzo con Riera.

40. Otro censo enfitéutico de pensión anual tres cuarteras trigo, equivalentes á dos hectólitros diez litros noventa y seis centilitros que al precio de diez y seis pesetas la cuartera y tipo del tres por ciento, representa un capital de mil seiscientas pesetas, que en primero de Agosto presta Joaquín Poch Vergoñó, trabajador de Verges, por razon de una pieza de tierra cultivada situada en el término de la misma villa de Verges de pertenencias del Campo llamado de «Pont-Nou»; cuya pieza de tierra que contiene dos vesanas iguales á cuarenta y tres áreas setenta y cuatro centiáreas, lindando á Oriente, con José Torres y Vidal, menestral de Verges, que fué pertenencias de la misma finca; á Mediodía con carretera; á Poniente con Catalina Bagur vecina de Verges y con los herederos de Juan Vidal; y al Norte con la acequia del Molino de Verges.

41. Otro censo enfitéutico de pensión anual tres cuarteras y tres cops de trigo, iguales á sesenta y tres litros, sesenta y tres centilitros, que al precio medio de diez y seis pesetas la cuartera y tipo del tres por ciento, representa un capital de cuatrocientas sesenta y seis pesetas, sesenta y seis céntimos que en primero de Agosto presta Narciso Torrent y Quintana, trabajador de Verges, causante de José Torrent por razon de una pieza de tierra yerma de extensión tres vesanas y media, equivalentes á setenta y seis áreas, y cincuenta y cuatro centiáreas, situada en el término de Verges, y territorio llamado «Pont de las Brujas» que linda á Oriente, con Francisco Sagué, propietario de Verges; á Mediodía con José Pascual, trabajador de la misma villa, que fué pertenencias de la casa de Marimón, y á Poniente y Norte con D. Enrique Casellas, hacendado de Figueras, como dueño del Manso Portas.

42. Otro censo enfitéutico, de pensión anual una cuartera trigo ó sean setenta y dos litros treinta y dos centilitros, que al precio medio de diez y seis pesetas la cuartera, y al tipo del

tres por ciento, representa un capital de quinientas treinta y tres pesetas, treinta y tres céntimos que en primero de Agosto presta Juan Ferrer y Bes, trabajador de Verges, por razon de una pieza de tierra de extensión tres vesanas y cuarto, equivalentes á setenta y una áreas, ocho centiáreas, situada en dicho término de Verges y territorio llamado «Pont de las Brujas»; que linda á Oriente con Francisco Casellas, vecino de Verges, que fué pertenencias de la misma finca; á Mediodía parte con los herederos de D. Joaquín Romá de Figueras; y á Poniente con Salvio Joamiquel, vecino de Verges, que antes fué de José Massot de la misma villa, y á Norte con D. Enrique Casellas, hacendado de Figueras, por razon de su Manso Portas.

43. Otro censo enfitéutico de pensión anual cinco cuarteras de trigo mezcladizo equivalentes á tres hectólitros sesenta y un litros, que al precio común de doce pesetas la cuartera, y al tipo de tres por ciento representa un capital de dos mil pesetas que en primero de Agosto presta José Torres y Vidal, menestral de Verges, por razon de una pieza de tierra cultivada de extensión cuatro vesanas, equivalentes á ochenta y siete áreas, treinta y nueve centiáreas, situada en el término de Verges y territorio nombrado «Camp de las Praderas», que linda á Oriente con carretera; á Mediodía con D. Pedro Navarro de esta Ciudad, que fué pertenencias de la misma finca; á Poniente con D. Enrique Joxá, de esta capital, por razon de su Manso Pi y al Norte con carretera.

44. Otro censo enfitéutico y dominio directo de pensión anual una cuartera mezcladizo, equivalente á setenta y dos litros, treinta y dos centilitros que al precio común de doce pesetas la cuartera y tipo del tres por ciento representa un capital de cuatrocientas pesetas que en primero de Septiembre presta María Sagás y Ballenas, esposa de José Torrent, vecina del pueblo de Belleaire, por razon de una pieza de tierra cultivada de extensión tres vesanas equivalentes á sesenta y cinco áreas, sesenta y una centiáreas, situada en el término de Verges y territorio nombrado «Plá de Munt» que linda á Oriente con las hermanas Teresa y Rosa Piferrer Tapis vecinas de Verges, herederas de José Piferrer; á Mediodía con la Mota antigua, á Poniente con la Mota moderna; y á Norte parte con José Tauler de Verges, y parte con tierras del «Manso Sitja».

45. Otro censo enfitéutico y dominio directo, de pensión anual dos cuarteras trigo mezcladizo, equivalentes á un hectólitro, cuarenta y cinco litros que al precio común de doce pesetas la cuartera y tipo del tres por ciento, representa un capital de ochocientas pesetas que en primero de Septiembre prestan actualmente las hermanas Teresa y Rosa Piferrer y Tapis, vecinas de la villa de Verges, por razon de una pieza de tierra cultivada, situada en el término de la misma villa y territorio nombrado «Plá de Munt» de cabida seis vesanas, iguales á una hectárea y treinta y una áreas, veinticuatro centiáreas, que linda á Oriente parte con Tomás Pivernat, vecino de Verges y parte con D. Narciso Fages de Figueras por razon de su Manso Sastre; á Mediodía con la Mota antigua; á Poniente con María Sagás, vecina de Belleaire, que fué pertenencias de la misma finca, y á Norte con la carretera que de Verges dirige á Jofre.

46. Otro censo enfitéutico y dominio directo de pensión anual tres cuarteras y un cop y medio de cebada, (vulgo ordi), equivalentes á sesenta litros, setenta y cinco centilitros, que al precio común de ocho pesetas la cuartera y al tipo de tres por ciento representa un capital de doscientas diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos, que en primero de Agosto presta Juan Canals y Argelach, trabajador de Verges por razon de una pieza de tierra cultivada situada en dicho término de Tor, territorio nombrado «Bail-llovera» de cabida de una vesana

na y dos cuartos y medio equivalentes á treinta y cinco áreas, cincuenta y tres centiáreas, que linda á Oriente con tierras de casa Rovira de Castelló de Ampurias; á Mediodía con carretera que de la escala dirige á la Ciudad de Gerona, á Poniente con tierras de los herederos de D. Francisco Perramón del lugar de Ventalló; y á Norte con José Falgá de «La Tallada» que fué pertenencias de la misma finca.

47. Otro censo enfiteútico de pensión anual una cuartera de cebada (vulgo ordi) equivalente á setenta y dos litros treinta y dos centilitros que al precio comun de ocho pesetas la cuartera y al tipo del tres por ciento representa un capital de doscientas sesenta y seis pesetas, sesenta y seis céntimos, que en primero de Agosto presta Ramón Marqués y Matas, farmacéutico de esta capital, derecho-habiente de Francisco Marqués y Bolsigas, propietario que era de Verges, quien se lo encargó con escritura, ante D. Juan Marqués Notario de la misma villa á los trece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos, ignorándose si constan ó no inscrito, cuyo censo afecta sobre una pieza de tierra de cabida tres vesanas y media, equivalentes á setenta y seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, que es parte de una finca de mayor extensión nombrada Camp Mallóle, situada en el término de Verges; que linda á Oriente con la carretera que de Verges dirige á Garrigolas; á Mediodía con los herederos de Narciso Font, hacendado de San Esteban de Gussalbes, mediante carretera; á Poniente con Benito Albert y Roig vecino de Verges, derecho-habiente de Benito Roig, y á Norte parte con Martín Alaban labrador de Jofre y parte con José Antonio Albert, hacendado de Verges.

48. Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual dos cuarteras, un cuartan y un cop y medio de avena coma (vulgo cebada) equivalente á un hectólitro sesenta y siete litros, veinte y cuatro centilitros que al precio de ocho pesetas la cuartera, y al tipo del tres por ciento, representa un capital de seiscientos diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos, que en primero de Setiembre presta Teresa Riusech y Batlle, esposa de Narciso Cobell, vecino de Verges, por razon de una pieza de tierra situada en el término de la misma villa y territorio nombrado Camp del Aspré, de cabida cuatro vesanas y medio cuarto, equivalentes á ciento una áreas, catorce centiáreas: que linda á Oriente parte con D. Alberto Albert de Verges y parte con tierras del Manso Pons, mediante carretera; á Mediodía con dicho D. Antonio Albert; á Poniente con Pedro Aguiló de Verges que fué pertenencias del Manso Metje; y á Norte con José Colls de Verges.

49. Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual dos cuarteras y tres cops de avena (vulgo cebada) equivalentes á un hectólitro, noventa y cuatro litros, catorce centilitros, que al precio comun de ocho pesetas la cuartera y al tipo de tres por ciento, representa un capital de setecientas pesetas que en primero de Setiembre presta Tomás Pibernat y Batlle, menestral de Verges, por razon de las dos fincas siguientes: Una de extensión cinco vesanas equivalentes á ciento nueve áreas treinta y siete centiáreas, situada en el término de la Villa de Verges y territorio nombrado N. que linda á Oriente con D. Narciso Fages de Figueras por razon de su Manso Sastre y parte con Tomás Pibernat de Verges, que fué pertenencias del Sr. Marimon; á Mediodía con carretera; á Poniente con Ana Cutiller de Codina, vecina de Verges, que fué pertenencias de la misma finca y á Norte con la Mota antigua. — Y otra de un cuarto de vesana equivalente á cinco áreas cuarenta y siete centiáreas situada en el mismo término de la villa de Verges y territorio nombrado Camins Bells; que linda á Oriente y Norte con Ana Maria Cutiller esposa de José Codina de Verges; á Mediodía con dicho habiente de José Vilar, casidico que fué de aquella villa; y á Poniente con

tierras de Tomás Pibernat, que fueron del Sr. Marimon.

50. Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual cuatro cuarteras y un cuartan de avena (vulgo cebada) iguales á tres hectólitros, siete litros, treinta y seis centilitros que al precio comun de ocho pesetas la cuartera y tipo de tres por ciento representa un capital de mil ciento treinta y tres pesetas, treinta y tres céntimos que en primero de Setiembre prestan actualmente los esposos José Codina y Mediana y Ana Maria Cutiller, vecinos de Verges, por razon de las dos piezas de tierra siguientes: una de tres vesanas y un cuarto equivalentes á setenta y una áreas ocho centiáreas, situada en el término de Verges nombrada Camp dels Nogués; que linda á Oriente con Maria Bartrina y Folguas, de Verges; á Mediodía, Poniente y Norte con carretera. Y otra de cinco vesanas y cuarto situada en el mismo término y territorio llamado N. cuya equivalencia métrica es de una hectárea, veinte áreas treinta centiáreas, y linda á Oriente con Tomás Pibernat, vecino de Verges; á Mediodía con carretera, á Poniente con Juan Majó y Batlle, trabajador de Verges, que antes fué de Juan Pibernat y al Norte con la Mota antigua.

51. Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual dos cuarteras y un cuartan de avena (vulgo cebada) equivalentes á un hectólitro, setenta y dos litros, sesenta y dos centilitros comun de ocho pesetas la cuartera, valen diez y ocho pesetas que al tipo del tres por ciento representa un capital de seiscientos pesetas que en primero de Setiembre presta Paulina Poch y Ros, vecina de Verges, derecho-habiente de Miguel Pons de la misma villa, por razon de una pieza de tierra plantada de viña, situada en el término de dicha de Verges y territorio nombrado N. de cabida de tres vesanas equivalentes á sesenta y cinco áreas, sesenta y una centiáreas, que linda á Oriente con D. José Antonio Albert y Massó, hacendado de Verges que fué de pertenencias de la Sacristia de la misma Villa; á Mediodía con el Sr. Baron de Foxá, derecho-habiente de D. Pio Andreu, hacendado de Gerona; á Poniente con Pedro Oliva, vecino de Verges, y al Norte con carretera y con honores que fueron de la Dama de la Iglesia Parroquial de aquella villa.

52. El derecho de percibir y cobrar de Pedro Pou vecino de las Olivas, derecho-habiente de Jaime Pou trabajador que fué del mismo lugar, la cuarta parte de todos los frutos y granos que se cosechen en aquella pieza de tierra, de cabida cinco vesanas, equivalentes á ciento nueve áreas treinta y cinco centiáreas, situada en el término del lugar de Garrigolas y territorio nombrado Paratges, que linda á Oriente con tierras de la Casa de Ros, del vecindario de las Olivas, mediante torrente de la parte de Oriente y mediodía y á Norte parte con los herederos de Pedro Pons de la Torre, parte con los de Pedro Puig y Vivaton y parte con los de Salvador Costal, trabajadores de dicho vecindario de Las Olivas: cuya parte de frutos se regula por un quinquenio de unas veinte pesetas anuales, que al tipo de tres por ciento, representan un capital de seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

53. Un censo consignativo ó censal de pensión anual catorce pesetas quince céntimos que al tipo de tres por ciento representa un capital de cuatrocientas setenta y una pesetas sesenta y siete céntimos, pagadero en seis de Febrero por Maria Perich y Riera, consorte de Esteban Puig, vecinos de Verges, hija y heredera de José Perich, menestral que fué de la misma villa, por razon de una pieza de tierra parte cultiva y parte yerma que posee en el término de Verges y territorio llamado N.; de extensión tres vesanas y tres cuartos de vesana; equivalentes á ochenta y dos áreas; que linda á Oriente con carretera á Mediodía con tierras de Gregorio Corretger, menestral de Verges que la posee por establecimiento

que le firmó Poncio Mediana; á Poniente con los herederos del difunto D. Rafael Dalmau, médico que fué de la villa de Verges, mediante torrente y á Norte parte con el Sr. Pellicer, propietario y vecino de Calabrutg y parte con Benito Mediana, menestral de Verges.

54. Otro censo consignativo ó censal de pensión anual diez y ocho pesetas, diez y ocho céntimos, que al tipo del tres por ciento, representa un capital de seiscientos seis pesetas que en primero de Marzo presta Maria Perich y Riera, esposa de Esteban Puig, vecino de Verges, por razon de una pieza de tierra, de extensión dos vesanas, equivalentes á cuarenta y tres áreas, setenta y cuatro centiáreas, que son parte; y de la de Oriente de aquella pieza de tierra parte campa y parte olivar, situada en el término del pueblo de Tor y territorio nombrado «Ball-lloera», que lindan dichas dos vesanas á Oriente con José Ferrer de «La Tallada» mediante redi ó torrente; á Mediodía con carretera pública; á Poniente con Sálvio Falgas de «La Tallada» y á Cierzo con José Majó y Ribas, mediante acequia.

55. Otro censo enfiteútico de pensión anual doce pesetas, que al tipo del tres por ciento representa un capital de cuatrocientas pesetas que en veinte y nueve de Septiembre presta D. Rafael Coll y Bonet, labrador del pueblo de Belcaire, por razon de una pieza de tierra, de extensión dos vesanas, equivalentes á cuarenta y tres áreas, setenta y cuatro centiáreas, situada en el término de dicho pueblo de Belcaire y territorio llamado «Estepar»; lindante á Oriente con Francisco Pasarius, trabajador de Ullá; á Mediodía con Miguel Vilamela, labrador de Torroella de Montgrí; á Poniente con camino público y á Norte con Jaime Riera, menestral de Belcaire.

56. Otro censo enfiteútico de pensión anual treinta y dos pesetas, sesenta y seis céntimos, que al tipo del tres por ciento representa un capital de mil ochenta y ocho pesetas sesenta y seis céntimos que en veinte y nueve de Septiembre presta Rita Pasarius y Colls, consorte de Salvador Colls, vecina de Ullá, por razon de una pieza de tierra de extensión cinco vesanas y cuatrocientas canas, equivalentes á ciento diez y siete áreas, noventa y dos centiáreas, situada en el término del pueblo de Belcaire y territorio nombrado «Estapa»; que linda á Oriente con carretera pública; á Mediodía con Miguel Vilanova, labrador de Torroella de Montgrí; á Poniente con Rafael Coll, labrador de Belcaire y parte con Jaime Riera, trabajador del mismo pueblo y al Norte con el torrente llamado de «Santa Catalina».

57. Otro censo enfiteútico de pensión anual diez y nueve pesetas cincuenta céntimos que al tipo del tres por ciento representa un capital de seiscientos cincuenta pesetas que en veinte y nueve de Septiembre presta Jaime Riera y Mascaró, trabajador de Belcaire: por razon de una pieza de tierra situada en el término del mismo pueblo y territorio Estopar de cabida tres vesanas y cuarto equivalentes á setenta y una áreas, ocho centiáreas, que linda á Oriente con Rita Pasarius de Ullá; á Mediodía con Rafael Coll de Belcaire, á Poniente con carretera pública y al Norte con el torrente de Santa Catalina.

58. Otro censo enfiteútico de pensión anual tres libras iguales á ocho pesetas, que al tipo del tres por ciento representa un capital de doscientas veinte y seis pesetas, sesenta y seis céntimos que en primero de Septiembre presta D. Juan Teixidor trabajador de Verges, por razon de una pieza de tierra parte viña, parte campa y parte yerma, de extensión cuatro vesanas, equivalentes á ochenta y siete áreas cuarenta y nueve centiáreas, situada en el término de Verges y territorio nombrado Caus, que linda á Oriente con los herederos de José Tauler de Verges; á Mediodía Cochs, que fué pertenencias de la misma finca, á

Poniente con honores de pertenencia del Manso Massanet de la Corona, mediante carretera; y á Norte con los herederos de Isidro Collal, que antes fué de Maria Garriga y Collal, y con los de Francisco Pons: albañil que fué de lugar de Colomé.

59. Otro censo enfiteútico de pensión anual veinte y ocho libras quince sueldos, siete dineros, iguales á setenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos que al tipo del tres por ciento, representa un capital de dos mil quinientas cincuenta y ocho pesetas, treinta y cuatro céntimos, que en primero de Septiembre presta el antedicho D. José Antonio Albert y Massó, derecho habiente de D. Francisco Albert y Hostench, su padre, por razon de una pieza de tierra cultiva de extensión treinta y ocho vesanas y tres octavos, equivalentes á ocho hectáreas treinta y nueve áreas, veinte y cinco centiáreas, nombrada Sagalá de Belcaire situada en el término del mismo pueblo, que linda á Oriente con riera; á Mediodía y Poniente con terrenos que fueron de la comunidad de Padres Agustinos de la villa de Torroella de Mongri, al Norte con acequia y en parte con N. Quintana de Verges.

60. Otro censo enfiteútico de pensión anual doce pesetas ochenta y un céntimos que al tipo del tres por ciento representa un capital, cuatrocientas veinte y siete pesetas que en treinta de Marzo presta Esteban Bayó y Vidal, vecino de Verges por razon de una pieza de tierra llamada viña Taxona de extensión dos vesanas, tres cuartos equivalentes á sesenta áreas, trece centiáreas, situada en el término de Mareña y territorio conocido por Puig Ferrarros, que linda á Oriente con Jaime Vidal, Mediodía con Tecla Roca y Ferrer vecina de Camallera, por razon de la mitad que posee de la misma finca; á Poniente con carretera á al Norte con N. Gebert y Garrigolas.

61. Otro censo enfiteútico ó sea el derecho de percibir de Narciso Codró y Majó, menestral del lugar de Jofre la tercera parte de toda especie de grano y la quinta parte de las uvas que coseche en aquella pieza de tierra de extensión cuatro vesanas, equivalentes á ochenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas, situada en el término de Verges y territorio llamado Caus, que linda á Oriente con los herederos de José Tauler de Verges, á Mediodía con tierras del Manso Massanet de la Corona, mediante carretera; á Poniente con carretera y á Norte con Juan Teixidor y Blanch, trabajador de Verges; que fué pertenencias de la misma finca: cuyo censo aparte de frutos, se regulan á unas ocho pesetas anuales, que al tipo del tres por ciento, representa un capital de doscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

La subasta se verifica bajo las siguientes advertencias:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del capital de aquellos censos que se propongan adquirir sin cuyo requisito no serán admitidos, y se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto las que correspondan al mejor ó mejores postores, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán, como se dejó dicho, posturas inferiores á las dos terceras partes del capital de cada censo.

3.ª Consistiendo los títulos de propiedad de los censos detallados desde el número primero hasta el cincuenta y cuatro inclusive en una certificación respecto del dominio de los mismos expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de Gerona se halla de manifiesto la original en la Escribanía de este Juzgado de primera Instancia de Mahón, y testimonio de la misma en la correspondiente del de igual clase de Gerona para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la su-

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: En méritos de los autos que sigue en este Juzgado el procurador D. Gabriel Ferrer, en nombre de la Sociedad Crédito Balear; contra D.^a Antonia Barceló y Mezquida, hoy contra su herencia yacente, se sacan á segunda pública subasta por veinte dias las fincas embargadas á ésta, para con su producto hacer pago á la Sociedad ejecutante del capital en deuda de cuatro mil ciento noventa pesetas, intereses vencidos y no satisfechos y costas.

1.^o Una porción de tierra campo llamada es Coll d'en Cerdá de extensión de tres cuarterones ó lo que fuere y linda al Norte tierras de herederos de D. Miguel Mora, al Este otra de Nicolás Fuster, antes Antonio Pablo Fuster, al Sur otro de D. Mateo Escarrer antes Bernardo Escarrer y al Oeste con camino. Justipreciada en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.^o Otra porción de tierra campo y viña llamada Els Moreys, de extensión de unos siete cuarterones, y linda al Norte con tierras de Sebastián Juliá, al Oeste con camino dels Moreys, Sur tierras de Sebastián Roig y al Este con camino de establecedores, justipreciada en quinientas veinte y cinco pesetas.

3.^o Otra porción de terreno llamado Son Mora de extensión de unos dos cuarterones sesenta y nueve destres. Linda al Norte tierras de Jaime Mora, al Oeste los de herederos de Andrés Barceló, Sur camino de establecedores y al Este tierras de Rafael Sitjar. Justipreciada en ciento veinte pesetas.

4.^o Otra pieza de tierra viña llamada Sa Coma, de extensión de unos tres huertos cinco destres. Linda al Norte tierras de Pedro Antonio Florid, al Oeste las de María Moll, Sur las de Pedro José Riera y al Este las de Margarita Fullana. Se

halla justipreciada en cuarenta y cinco pesetas.

5.^o Otra llamada la Serra ó Se Mezquida de extensión de un cuarteron campo. Linda al Norte tierras de herederos de Gabriel Jaume, al Este con camino sendero, Sur tierras de Miguel Picornell y al Oeste con camino, con otras de Gabriel y Guillermo Mezquida (a) Corretjos. Justipreciada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

6.^o Otra llamada Son Oms, de extensión de setenta y una áreas tres centiáreas, campo, linda al Oeste tierras de Jaime Carbonell, Norte otras Clemente Serra, Sur las de Juan Barceló y al Este con camino de establecedores. Justipreciada en mil ciento veinte y cinco pesetas.

Todas las descritas fincas radican en el término municipal de la villa de Porreras y Se advierte.

1.^o Que para la subasta y remate de las mismas queda señalado el día diez y nueve de Julio próximo venidero á las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

2.^o Que para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación, ni se admitirá postura que no cubra las dos terceras de la misma.

3.^o Que los títulos de propiedad obran en autos para que puedan examinarlos los licitadores, y con ellos deberán conformarse, sin derecho á exigir ningunos otros.

4.^o Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo de los compradores.

5.^o Que el alodio caso de prestarlo cualquiera de las fincas será de cargo del comprador, sin que pueda exigirse rebaja alguna por tal concepto.

6.^o Que los censos que acaso graviten sobre las expresadas fincas, se capitalizarán al fuero del seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su reducción legal según las disposiciones administrativas si se prestan al Estado, y

7.^o Que la tasación fijada á cada una de las descritas fincas es lo que corresponde hecha baja del veinte y cinco por ciento de la que sirvió de tipo á la primera subasta.

Dado en Manacor á veinte y dos Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 1540

Don Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y siete del corriente, recaída en los autos ejecutivos siguen D. Juan y D. Pedro Bennasar y Pons, ambos en coconcepto propio y el primero además como apoderado de sus dos tías doña Margarita y D.^a Josefa Pons Torrens contra Pedro Suau Bennasar en concepto propio y en el de tutor y curador testamentario de los herederos de su difunto hermano Juan Suau Bennasar, llamados Jaime y Juana Ana Suau y Salas y contra Martín, Magdalena y Juan Suau Salas y José Vives y Salas como padre y legítimo representante de sus hijos menores, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se espresan, con el veinte y cinco por ciento de rebaja de su avalúo.

Una pieza de tierra labrantía secana con higueras y casa rústica en ella existente situada en el término municipal de Pollensa llamada «La Sort» ó «Cursach» pago de este nombre de cosa de dos cuarteradas y media de extensión lindante por Norte con carretera llamada de San Vicente, por Este con tierras de Guillermo Vives (a) Sarigot, por Sur con dicho camino de San Vicente, y por Oeste con tierra de «Can Sabaté» propia de Pedro José Cifre y Cabanellas; justipreciada en tres mil pesetas y rebajado el veinte y cinco por ciento de dicho justiprecio, queda reducido á dos mil doscientas cincuenta pesetas.

culos de quincalla fina ó gruesa, obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demás objetos análogos de adornos.

9. Vendedores de alfombras y de tejido, telas ó fieltros que se emplean para alfombrar. La cuota señalada á esta industria es irreducible.

10. Vendedores al por menor de brocados, blondas y encajes finos extranjeros.

11. Vendedores al por mayor de camisería fina y basta y demás ropa blanca, lisa y bordada, cuellos y puños de hilo ó algodón, chalinas y corbatas de todas clases.

12. Vendedores de coches y otros carruajes de lujo, nuevos ó usados.

13. Vendedores al por menor de joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.

14. Vendedores al por mayor de mercería y paquetería.

CLASE 4.^a

1. Establecimientos ó tiendas de modistas en que se hacen vestidos, abrigos, sombreros y otras prendas de lujo para señores y niños, surtiendo los géneros.

2. Establecimientos de venta al por menor de ropas hechas de paño y otros tejidos finos, extranjeros ó del país.

3. Tiendas de papel pintado ó preparado para decorar habitaciones.

4. Tiendas al por menor de camisería fina, y demás ropa blanca, corbatas, guantes de cualquiera clase, botanaduras, collares y dijes de bisutería.

5. Tiendas al por menor de obras de ferretería, cerrajería, clavazón, cuchillería, y sus similares cortantes; herramientas ó instrumentos de acero, hierro y otros metales; alambres y utensilios de hierro para cocina.

6. Vendedores de cubiertos y otros efectos de metal blanco ú otras aleaciones metálicas análogas.

Si en estos establecimientos se vendie-

ran además objetos de lujo ó adorno, como lámparas, arañas, vasos sagrados, etcétera, etc., de las aleaciones expresadas, contribuirán por el núm. 8 de la clase 3.^a

7. Vendedores de camas de metal dorado, acero bruñido ó hierro con maqueados.

No se exigirá otra cuota por la venta en el mismo local de colchones de muelles y demás artículos inherentes á las camas, mesas de noche, lavabos y otros enseres de metal.

8. Vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases.

9. Vendedores de lunas de espejos de todas clases, con ó sin marco.

10. Vendedores al por mayor de papel de todas clases, cartulinas y cartones.

11. Vendedores al por mayor de quesos, mantecas, almidón y galletas.

12. Vendedores al por menor de terciopelos, pañuelos de Manila y tejidos de seda.

13. Vendedores al por mayor de embutidos, jamones y tocino.

14. Vendedores al por mayor de vinos generosos y licores del país.

CLASE 5.^a

1. Cafés en los cuales pueden servirse platos sueltos de carnes y pescados.

Los establecimientos en locales de Sociedades, Círculos, Casinos y Tertulias, cualquiera que sea su carácter, satisfarán la mitad de la cuota asignada en el anterior epígrafe, sin tener en cuenta el número de socios, formado gremio separado. No se devenga cuota por las diversiones ó espectáculos que se den en el mismo local en que se sirva el café y demás bebidas propias de estos establecimientos, cuando no se exija precio de entrada, ó se recarguen con este objeto los de aquellos artículos.

Los cafés que tengan local separado para funciones de declamación, canto, baile ó para cualquiera otro espectáculo

lo correspondiente á los dos últimos años.

Y 2.^o Un recargo equivalente al importe de la diferencia entre la cuota de tarifa que por un año corresponda á su industria declarada, y la cuota, también anual, de la verdadera industria que ejerzan.

Art. 183. Cuando los industriales á que se refieren los dos artículos anteriores fuesen reincidentes ó hubiesen resistido la entrada en el establecimiento ó la comprobación de la industria; haciendo necesaria la intervención de la Autoridad, el recargo se elevará al duplo de los designados en dichos artículos.

Art. 184. A los funcionarios públicos de todas clases, comprendidos en el párrafo sexto del propio art. 172, se les impondrá una multa equivalente á las dos terceras partes del recargo que se haya impuesto ó que corresponda imponer á los respectivos defraudadores, excepto cuando las faltas sean de las especialmente penadas en los artículos 38 y 39 de este reglamento, y siempre sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda exigírseles por los Tribunales competentes, en el caso de haber cometido cualquier delito ó falta de los definidos en el Código penal.

Art. 185. A los sánicos y clasificados comprendidos en el párrafo séptimo del propio art. 172, se les impondrá mancomunadamente una multa que equivalga al perjuicio que hubiera experimentado la Hacienda; y cuando éste no sea apreciable, y en todos los demás casos, la multa variará desde 5 á 100 pesetas, entendiéndose que en el caso de reincidencia, la multa respectiva deberá duplicarse.

CAPÍTULO XII

Contabilidad

Art. 186. Las cuotas de la contribución industrial, con el aumento, del 6 por 100 establecido en el art. 5.^o de este reglamento, y las multas y recargos que se impongan como pena en los casos de defraudación, se ingresarán desde luego en el Tesoro con imputación á los productos por contribución industrial.

Las devoluciones que á favor de los interesados se acuerden, y los pagos que por la participación en dichos recargos y multas se hagan á los denunciadores, Investigadores y funcionarios á quienes correspondan, se verificarán en concepto de minoración de ingresos, justificándose los mandamientos de pago que se expidan con los documentos, requisitos y formalidades que se expresan en la Real orden de 7 de Marzo de 1895.

DISPOSICIONES GENERALES

1.^a La Dirección general de Contribuciones directas podrá imponer multas de 15 á 100 pesetas á los funcionarios públicos de la Administración provincial que contravengan las disposiciones de este reglamento, omitan el cumplimiento de los deberes que el mismo les impone, retrasen la liquidación de altas y bajas ó demoren contestaciones, remisión de datos ó antecedentes, ó de cualquiera manera desobedezcan ó hagan caso omiso de las disposiciones generales ó especiales que respecto del servicio comunique dicha Dirección, corrigiendo dichas faltas, según su gravedad.

Para este efecto se consideran de mas importancia:

Primero. La negligencia ó descuido en el examen y aprobación de matrículas dentro del plazo establecido.

Segundo. La demora en la entrega de los documentos cobratorios á la Recaudación.

Tercero. El hecho de continuar figurando en matrículas industriales declarados insolventes.

2.^a Se procederá á formar un Nomenclátor expresivo de las diferentes clases de fabricación, industria, comercio, artes, oficios y profesiones, con el número de la tarifa que les corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á la contribución industrial.

Madrid 28 de Mayo de 1896.—Aprobado por S. M.—N. REVERTER.

Otra pieza de tierra labrantía seca con higueras situada en el término de Pollensa de cosa de media cuarterada llamada «Santui» pago del mismo nombre, lindante por Norte con otra de Antonio March, por Este con Mateo Rotger, por Sur con Miguel Canaves y por Oeste con camino público de ruedas; justipreciada en mil quinientas pesetas y rebajado el veinte y cinco por ciento de dicho avalúo, queda reducido á mil ciento veinte y cinco pesetas.

Una casa y corral sita en el camino de Pollensa calle de Roca de Tomás señalada con el número cinco, consta dicha casa de dos vertientes, planta baja, piso y algarfa ó porche con varias dependencias, lindante por la derecha entrando con otra de herederos de Jaime Suau, por la izquierda con otra de Magdalena Corró y por el fondo con corral de Cristóbal Cifre; justipreciada en mil cuatrocientas pesetas y rebajado el veinte y cinco por ciento de dicho avalúo, queda reducido á mil cincuenta pesetas.

Otra finca en el mismo término de Pollensa de media cuarterada de extensión llamada «Son Suau» y pago Valle de Boguer, lindante por Norte con carretera que conduce al puerto, por Este con tierras de D.^a Francisca Ana Suau, por Sur con herederos de Rafael Suau y por Oeste con herederos de Juan Suau; justipreciada en setecientas pesetas, y rebajado el veinte y cinco por ciento de dicho justiprecio, queda reducido á quinientas veinte y cinco pesetas.

Otra pieza de tierra seca con olivos en el mismo término municipal de Pollensa de cosa de media cuarterada nombrada «La Bota de Can Suau» y pago valle de Boguer lindante por Norte y Este con tierras de D.^a Francisca Ana Suau y Vila, por Sur con Francisca Suau Bannasar y por Oeste con Pedro José Suau; justipreciada en cuatrocientas pesetas y rebajado el veinte y cinco por ciento de dicho avalúo, queda reducido á trescientas pesetas.

Y una casa y corral en el casco de la villa de Pollensa y calle de San Jorge número quince consta de dos vertientes planta baja y un piso y linda por la derecha entrando y fondo con una calle sin nombre y que hasta la fecha (Octubre 1886) era accesoria á la misma calle de San Jorge, y por la izquierda con casa de Antonia Moragues; justipreciada en cinco mil pesetas y rebajado el veinte y cinco por ciento de dicho justiprecio queda reducido á tres mil setecientas cincuenta pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones.

Primera: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en otro caso como parte del precio de la venta.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros y que despues del remate no se les admitirá ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de aquellos.

Así pues, quien quiera tomar parte en la subasta, acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y ocho de Julio próximo á las doce de su mañana que es el señalado al efecto.

Inca veinte y siete Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Rigoberto García Blanco.—Ante mí, Pedro J. Serra.

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente cédula se notifica á don Tomás Mateu y Oramas de ignorado paradero la sentencia de remate pronunciada en autos ejecutivos que contra él y otro sigue D. Lorenzo March y Oliver, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Palma de Mallorca á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de la misma, vistos estos autos ejecutivos promovidos por Lorenzo March y Oliver, sin profesión, de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Emilio Morales y representado por el Procurador don Cayetano Abrines contra D. Tomás Mateu y Oramas y otros, y—Resultando: etc.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago á Lorenzo March y Oliver de la cantidad de mil pesetas, intereses vencidos desde dos de Julio del año último á razon de quince pesetas mensuales y que venzan y se condena á D. Tomás Mateu y Oramas y á D. Jaime Fiol y Mateu al pago de todas las costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma el día de su fecha estando celebrando audiencia pública; doy fé.—Sebastian Gazá.

Palma veinte y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastian Gazá, Escribano.

CEDULAS DE CITACION

Por la presente cédula y á virtud de providencia de este día dictada por el señor Juez de primera instancia de este Par-

tido á solicitud del procurador D. Gabriel Ferrer en los autos tercera de preferencia que sigue en nombre de D. Juan Buadas y Siquier contra D. Juan Suñer y Lladó y D. Juan Bannasar y Ballester se cita á los herederos de este último que según su testamento de treinta Diciembre último otorgado ante el Notario de Campos donde falleció el día siguiente son Simon Puig y Andreu y Francisca Guinard y Lladó, para que en el término de cinco dias comparezcan en estos autos bajo apercibimiento de seguir los mismos autos su curso en su rebeldía y pararlos el demás perjuicio á que hubiese lugar en derecho si dejan de comparecer en el indicado término.

Manacor veinte y cinco Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Obrador.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, Joaquin Moreno.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, dictada en la causa criminal que se está instruyendo sobre estafa de pieles de ganado lanar, ha mandado se cite á Guillermo Palmer Vicens, industrial de oficio, cuyo actual paradero se ignora, habiendo tenido, según noticias, su último domicilio en la calle de Ballester de la ciudad de Palma, para que en el término de diez dias, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

A fin, pues, de que tenga lugar dicha citación, expido la presente cédula, en cumplimiento de lo mandado, en Inca á treinta Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Pedro J. Serra.

PALMA—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

TARIFA PRIMERA.—Cuadro de cuotas por las industrias comprendidas en la misma.

BASES DE POBLACION

CLASES	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10.
MADRID	1.750	1.584	1.274	1.146	1.017	820	654	522	416	337
CUOTAS	1.250	1.320	1.000	900	800	650	510	400	310	250
Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia y puertos que excedan de 40.000 habitantes.	891	812	660	600	542	450	387	231	198	165
CUOTAS	726	660	542	495	450	336	264	198	165	136
Alicante, Almería, Córdoba, Cádiz, Granada, Murcia, Sagunto, San Sebastián, Vizcaya, Valladolid, Zamora y puertos que no tengan más de 40.000 habitantes.	594	542	405	400	340	264	200	160	132	93
CUOTAS	489	489	357	332	304	240	182	145	116	84
Tarragona y puertos que no tengan de 40.000 habitantes.	478	436	357	312	268	215	165	132	100	75
CUOTAS	363	330	264	231	198	165	132	100	66	60
Badajoz, Barakaldo, Burgos, Castellón, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Zamora y puertos que no tengan de 40.000 habitantes.	220	194	162	146	130	100	85	66	40	32
CUOTAS	180	150	134	120	100	85	66	44	34	26
Albacete, Ciudad Real, Gerona, Guadalupe, Logroño, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y puertos que no tengan de 40.000 habitantes.	180	150	134	120	100	85	66	44	34	26
CUOTAS	130	120	100	95	85	60	45	35	25	20
Avila, Cáceres, Cuenca, Guadalupe, Huesca, Logroño, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Zamora y puertos que no tengan de 40.000 habitantes.	66	60	54	51	48	36	30	24	20	16
CUOTAS										

Disposición general.

Contribuirán por la base inmediata superior á la que les corresponda por su vecindario las poblaciones no designadas expresamente en el cuadro anterior que reúnan alguna de las circunstancias siguientes: siempre que no excedan de 40.000 habitantes. Puertos de mar con Adana de primera ó segunda clase, exceptuando los de las islas Baleares; cabezas de partido judicial ó administrativo, si hubiere. Punto en cuyo término municipal bifurquen, arrancquen ó empalmen las líneas férreas con estación. Mercados ó ferias semanales ó quincenales.

TARIFA PRIMERA

CLASE 1.^a

Vendedores al por mayor de:

1. Aceite y jabón, y cosecheros de aceite que establezcan puertos para la venta al por mayor en diferente pueblo del de la producción.
2. Aguardientes, espíritus, licores y vinos extranjeros.
3. Bacalao, especias, frutos coloniales, azúcares, chocolates y conservas alimenticias de todas clases.
4. Drogas.
5. Acero, cobre, cinc, hierro, latón y plomo en alambres, barras, lingotes ó galápagos, planchas, tubos, aros, flejes, ejes de hierro, muelles, ballestas, limoneras ú otras grandes piezas de hierro ó acero para carruajes y obras de ferretería y otros metales.

La venta de hierro ó acero en la forma expresada en este epígrafe es siempre por mayor.

6. Joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.
7. Quincalla y bisutería de todas clases.
8. Relojes de todas clases y artículos y herramientas de relojería.
9. Ropas hechas de tejidos finos, extranjeros ó del país, para toda clase de personas, con venta de dichos tejidos.
10. Tejidos é hilados de seda, lana, estambres, algodón, lino, cáñamo ú otras materias textiles y sus mezclas de cualquiera clase.

CLASE 2.^a

Vendedores al por mayor de:

1. Maquinas de coser.
2. Porcelana, loza fina, cristal y vidrios blancos, huecos ó planos.
3. Sal común ó purificada.

CLASE 3.^a

1. Bazaes ó establecimientos de ropas hechas de tejidos finos, extranjeros ó del país, para señores, hombres y niños, con venta de dichos tejidos al por menor.
2. Cafés, en que, además de los arti-

culos propios de esta industria, se sirven comidas, sea cualquiera su clase.

Los cafés establecidos en los locales de Sociedades, Círculos, Casinos y Tertulias, cualquiera que sea su carácter, que se concreten al servicio de dichos establecimientos, satisfarán la mitad de la cuota asignada en el anterior epígrafe, sin tener en cuenta el número de socios. Estos establecimientos formarán gremio separado de los dedicados al servicio público en general.

3. Establecimientos de armas de fuego y blancas, nacionales ó extranjeras, aunque se compongan en el mismo local ó taller unido á la tienda.

4. Establecimientos de muebles de lujo y adornos ó colgaduras de todas clases, en los cuales se venden, nuevos ó usados, muebles dorados y de maderas finas, con ó sin mármoles y tallados, bronce y otros metales, laca, mosaico ó incrustaciones; tapicería en terciopelo, damasco de seda, raso tafilite y otras telas ó pieles finas, aunque por excepción se construyan en el local algunos de dichos efectos.

También serán comprendidos en este concepto los que se encarguen de adornar habitaciones surtiéndolas de los muebles necesarios.

5. Establecimientos de venta al por mayor de toda clase de curtidos y de otros artículos propios para el calzado y obras de guarnicionero.

6. Fondas, hoteles, restaurants y casas para hospedaje, con mesa redonda ó de hora para las comidas.

7. Establecimientos en que se preparan ó sirven fiambres, como jamones en dulce, carnes, aves rellenas, lenguas y embutidos trufados y otros comestibles extranjeros análogos.

No se exigirá otra cuota por el local que en el mismo edificio, y en comunicación directa con la tienda dediquen los dueños de ésta á servir los artículos expresados con vinos y licores.

8. Vendedores al por menor de arti-